

abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental en ejercicio de las competencias atribuidas por el Art. 3 del Decreto 123/2003, de 23 de Octubre, por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión de Prevención Ambiental, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, aprobó la correspondiente propuesta de Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid resuelve informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- Proyecto Evaluado.- El proyecto consta de las siguientes instalaciones, huerto solar de 20 MW y la línea de evacuación de energía eléctrica cuyo trazado viene indicado en el "Proyecto de instalación de línea subterránea de 45 kV para evacuación de la energía eléctrica generada" de octubre de 2007.

2.- Afección a zonas sensibles.- El proyecto no afecta a ninguna zona especialmente sensible incluida en la Red Natura 2000, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.

3.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

a) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

3. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

4. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

5. Para permitir el libre tránsito de la fauna que se localiza en el área del proyecto se deberán realizar gateras de 30x30 cm., cada 200 metros lineales de cerramiento.

6. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

7. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

8. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

9. Una vez terminada la obra, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

10. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxilia-

res en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

b) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

2. Evitar la contaminación lumínica nocturna, utilizando preferentemente lámparas de vapor de sodio, iluminación en los puntos bajos u otras medidas que garanticen la discreción paisajística nocturna.

c) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta, se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

4.- Modificaciones.- Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- Protección del Patrimonio.- Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.- Informes periódicos.- Deberá presentarse anualmente desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

7.- Seguimiento y vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

1887/2008

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público lo siguiente:

A) El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Paritaria del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Valladolid, según consta en el expediente.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General de la Diputación Provincial, sita en el Palacio de Pimentel, calle Angustias nº 44 de Valladolid (C.P. 47003), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en virtud del artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

B) Durante el periodo de información pública, abierto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23, de 29 de enero de 2008 y en el Tablón de Edictos de la Sede Oficial, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias en relación con la aprobación inicial señalada.

C) Por todo lo expuesto, se procede a publicar el Reglamento de la Comisión Paritaria del convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

PREÁMBULO

La Comisión Paritaria del Convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Provincial de Valladolid, tiene como objetivo el de interpretar, mediar y arbitrar en relación a aquéllos asuntos que se puedan plantear en relación al articulado del Acuerdo para el personal laboral, en el que se establecen y regulan las normas de trabajo de dicho personal que presta sus servicios en los distintos Centros dependientes de esta Corporación. A tal fin, es necesario dotar a esta Comisión Paritaria de un marco de funcionamiento que, acordado entre las partes, recoja su forma de actuar. Tal marco de funcionamiento es el que se concreta a través de este Reglamento, a cuyo establecimiento se refiere el art. 6 del Convenio para el personal laboral en su último párrafo.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento se acuerda entre los representantes de las Secciones Sindicales firmantes del Convenio colectivo para el personal laboral, con representación en el Comité de empresa, y un mismo número de miembros en representación de la Administración que constituyen la Comisión Paritaria del Convenio para el personal laboral y es de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Valladolid, incluyendo los Organismos Autónomos de ella dependientes.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Comisión Paritaria del Convenio para el personal laboral de la Diputación Provincial de Valladolid.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión es un órgano paritario y colegiado de participación: está formado por igual número de representantes del personal y de la Administración, teniendo todos sus miembros voz y voto.

Artículo 4.- 1. La Comisión Paritaria estará integrada por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Convenio colectivo para el personal laboral, designados a tal efecto por el Comité de Empresa y por representantes de la Administración Provincial en igual número, debiendo tanto éstos como los primeros designar un suplente.

2. Corresponderá al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria, correspondiendo la Presidencia y la Secretaría a quien así se elija por los miembros de la Comisión de entre sus propios miembros. En el caso de no llegarse a un acuerdo, ambos cargos se asumirán provisionalmente por los miembros de la Administración que se determinen.

3. Asimismo podrá participar, con voz pero sin voto, personal que cuente con una cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones de la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO III

COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA COMISIÓN PARITARIA

Artículo 5.- La Comisión Paritaria del Convenio para el personal laboral, como órgano de participación para la interpretación, mediación y arbitraje, con carácter regular y periódico sobre articulado del Convenio, conocerá específicamente de las siguientes cuestiones:

a) Interpretación, estudio y vigilancia de la aplicación y grado de cumplimiento del Convenio.

b) Estudio de todas aquellas quejas y reclamaciones que sobre interpretación del Convenio colectivo para el personal laboral puedan formularse, por escrito, a la misma.

c) Las que se le atribuyan expresamente en el Convenio colectivo para el personal laboral en vigor.

Las cuestiones y conflictos podrán ser planteados a la Comisión Paritaria a través de los responsables de personal de la Diputación, las Secciones Sindicales firmantes del Convenio para el personal laboral, o el Comité de empresa.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA

Artículo 6.- Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión Paritaria ante otras instituciones u órganos.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Asegurar el cumplimiento de las Leyes, y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión en los plazos que, en su caso, se establezcan en dichos acuerdos.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 7.- 1. Corresponde a los miembros de la Comisión Paritaria:

a) Recibir con una antelación mínima de 3 días hábiles para las sesiones ordinarias, tanto la convocatoria conteniendo el Orden del día de las reuniones, como la documentación sobre los temas que figuren en éste, lo que se entregará por parte de la Secretaría.

b) Asistir y participar en los debates y decisiones de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar su sentido del voto y los motivos que lo justifiquen.

d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Aportar los análisis y estudios que les sean solicitados en el tiempo y forma que se establezca para cada caso.

f) Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.

g) Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de las sesiones, los asuntos a tratar que consideren oportuno.

h) Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.

i) Pedir la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión Paritaria.

j) Formular ruegos y preguntas.

k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Todos los miembros de la Comisión Paritaria deberán guardar sigilo sobre las materias tratadas en el seno de las reuniones en las que participa, así como de toda la información que, por razón del cargo para el que fueron nombrados, hayan tenido que manejar.

Artículo 8.- Competencias del Secretario de la Comisión Paritaria.

Corresponde al Secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir las convocatorias de comunicación de los miembros de la Comisión Paritaria y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- La Comisión se reunirá de forma ordinaria bimensualmente a convocatoria del Presidente y, en sesión extraordinaria, cuando lo considere necesario él mismo o cuando lo solicite la mayoría de una de las partes que lo constituye, debiendo en este caso quedar convocada en un plazo máximo de 15 días.

La propia Comisión aprobará el calendario de las sesiones ordinarias.

Artículo 10.- Las reuniones de la Comisión se convocarán, por escrito y con la antelación prevista en el artículo 7.1 a) del presente Reglamento, por orden del Presidente, salvo en los casos de reuniones extraordinarias.

El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos que no haya llegado a acuerdo y los motivos de discordancia. Tales acuerdos tendrán la consideración de informes preceptivos, sin perjuicio de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Los acuerdos que no conlleven la resolución posterior de los Órganos de Gobierno, serán comunicados a los responsables del personal afectado, debiendo la Administración adoptar las medidas oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 11.- El quórum para validar la reunión del pleno de la Comisión Paritaria será el de la asistencia y permanencia de, al menos, la mayoría de cada una de las partes.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán para su validez el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes que la constituyen.

Los acuerdos relativos a asuntos que no figuren incluidos en el orden del día de la convocatoria, no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo, salvo que estén presentes la mayoría de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes.

Artículo 13.- Tanto las convocatorias como los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán darse a conocer entre el personal de la Diputación Provincial, el cual podrá hacer llegar sus propuestas y quejas, personalmente o por escrito, a través de los miembros de la Comisión Paritaria o el Comité de Empresa.

En los acuerdos que se adopten se podrá determinar la publicidad que se deberá dar a los mismos en cada caso.

Artículo 14.- Respecto a los miembros de la Comisión en representación de las Secciones sindicales, tendrá consideración de trabajo efectivo y, por tanto, no computará como crédito horario, el tiempo dedicado a reuniones de la Comisión Paritaria, así como el tiempo dedicado a la realización de las tareas encomendadas por la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En todo lo no previsto por este Reglamento, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa relativa a la representación del personal, junto con los preceptos sobre el funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Este Reglamento quedará abierto a las modificaciones o incorporaciones que en su día se acuerden, siempre y cuando se ajusten a la legislación vigente y sean aprobados por acuerdo de las partes que componen la Comisión Paritaria.

1915/2008

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DEL
 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO
 PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN
 PROVINCIAL DE VALLADOLID

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público lo siguiente:

A) El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Paritaria del Acuerdo para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Valladolid, según consta en el expediente.

2º Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la apertura de trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General de la Diputación Provincial, sita en el Palacio de Pimentel, calle Angustias nº 44 de Valladolid (C.P. 47003), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en virtud del artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

B) Durante el periodo de información pública, abierto mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 23, de 29 de enero de 2008 y en el Tablón de Edictos de la Sede Oficial, no se han formulado reclamaciones ni sugerencias en relación con la aprobación inicial señalada.

C) Por todo lo expuesto, se procede a publicar el Reglamento de la Comisión Paritaria del Acuerdo para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Valladolid.

Valladolid, 12 de marzo de 2008.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

PREÁMBULO

La Comisión Paritaria del Acuerdo para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Valladolid, tiene como objetivo el de interpretar, mediar y arbitrar en relación a aquéllos asuntos que se puedan plantear en relación al articulado del Acuerdo para el personal funcionario, en el que se establecen y regulan las normas de trabajo de dicho personal que presta sus servicios en los distintos Centros dependientes de esta Corporación. A tal fin, es necesario dotar a esta Comisión Paritaria de un marco de funcionamiento que, acordado entre las partes, recoja su forma de actuar. Tal marco de funcionamiento es el que se concreta a través de este Reglamento, a cuyo establecimiento se refiere el art. 5 del Acuerdo para el personal funcionario en su último párrafo.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento se acuerda entre los representantes de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo de Funcionarios, con representación en la Junta de Personal, y un mismo número de miembros en representación de la Administración que constituyen la Comisión Paritaria del Acuerdo para el personal funcionario y es de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Valladolid, incluyendo los Organismos Autónomos de ella dependientes.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Comisión Paritaria del Acuerdo para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Valladolid.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3.- La Comisión es un órgano paritario y colegiado de participación: está formado por igual número de representantes del personal y de la Administración, teniendo todos sus miembros voz y voto.

Artículo 4.- 1. La Comisión Paritaria estará integrada por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del Acuerdo de Funcionarios, designados a tal efecto por la Junta de Personal y por representantes de la Administración Provincial en igual número, debiendo tanto éstos como los primeros designar un suplente.

2. Corresponderá al Presidente de la Corporación el nombramiento de los miembros de la Comisión Paritaria, correspondiendo la Presidencia y la Secretaría a quien así se elija por los miembros de la Comisión de entre sus propios miembros. En el caso de no llegarse a un acuerdo, ambos cargos se asumirán provisionalmente por los miembros de la Administración que se determinen.

3. Asimismo podrá participar, con voz pero sin voto, personal que cuente con una cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones de la Comisión Paritaria.